Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Toledo de Seglia de Portugal de Gallicia de Sevilla de
Cordova de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar Principes de Aragon e Señores de Vizcaya e de Molina a vos el que es
o fuere nuestro recabdador o arrendador mayor o receptor de las alcavalas e tercias del obispado de Cartagena con el Reyno de Mur
cia del año que pasó de mill e quatrocientos e setenta e seys años salud e gracia sepades que el concejo de los Alguaziles e Regi
dores Cavalleros Escuderos e Fidalgos e omnes de la noble cibdad de Lorca tiene de nos en cada un año para sesenta cavallos
de gracia que continuamente estan e han de estar en la guarda de la dicha cibdad por estar como esta situada tanto
a cerca de los moros ynfieles enemigos de nuestra Santa Fe Catolica Geynta mill mrs e ogos Geynta mill mrs que la dicha cibdad
de nos tiene en cada un año para el reparo de los muros de la dicha cibdad e su fortaleza por que mejor este guardada de la
mala vezindad que tiene de los dichos ynfieles que son todos sesenta mill mrs los quales ovieron de aver e les fueron por pagar
del dicho año pasado de setenta e seys años e es nuestra merced de glos mandar librar en vos por que vos mandamos que recaudades
e fagades recaudar luego del concejo de la dicha cibdad de Lorca o a quien su poder ovieren con los dichos sesenta mill
mrs que dixo han de aver para el dicho sueldo de los dichos sesenta cavallos e para el reparo de los muros de la dicha cibdad
e su alcaçar en la manera que dicha es e libradgelos señaladamente en las alcavalas de la dicha cibdad de Lorca para que glos
den e paguen luego pues los plazos que a nos los daya dado son pasados e tomad su carta de pago dellos e de quien
su poder ovieren con la qual e con esta nuestra carta mandamos que vos sean rescebidos en cuenta e no fagades en de al
por alguna manera dada en la cibdad de Trigillo a [illegible] de Junio. Año del nasçimiento de nuestro señor Jhesu Xpo de mill
e quatrocientos e setenta e siete años

Mandan los SS. Reyes Catolicos a los receptores y recaudadores de las
Cartag.ª y Reyno de Murcia que el año de 1475 paguen al concejo
sesenta cavallos y reparar
los muros de la ciudad
no es ~~[illegible]~~ librados
en las alcavalas y tercias
Reales.

Alcavalas y tercias reales del obispado de
de la ciudad de Lorca sesenta mil mrs. para sustentar

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
LORCA

Numº 49.